

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:
Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:
Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:
Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 242

Anunciando el extravío de varios talonarios de baja en cartillas individuales de racionamiento que se citan

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publica en el «B. O. del Estado» número 217, de 5 del actual, lo siguiente:

«Habiendo sufrido extravío los talonarios de boletines de baja a efectos de racionamiento siguientes:

Por incorporación a filas: Números 3.201 al 3.250, ambos inclusive, modelo número 11).

Por cambio definitivo de residencia: Adultos, números 5.951 al 6.000, ambos inclusive, modelo 12.

Por cambio definitivo de residencia: Infantiles, números 1.801 al 1.825, ambos inclusive, modelo 12 a).

Todos pertenecientes a la provincia de Madrid, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos talonarios quedan anulados a todos los efectos.»

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 7 de Agosto de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 243

Márgenes comerciales de maquinaria para el calzado

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, teniendo en cuenta la propuesta general de márgenes comerciales formulada por el Sindicato Nacional del Metal, ha resuelto autorizar, con carácter general, como topes máximos, los siguientes:

Márgenes comerciales para maquinaria para el calzado y demás artículos de piel

Máquina de coser.....	70 por 100
Otras máquinas, hasta 50 kg. peso neto	70 »
Idem ídem de 51 a 500 » » »	60 »
Idem ídem de 501 a 1.500 » » »	50 »
Idem ídem más de 1.500 » » »	40 »
Accesorios de precio superior a 3 ptas.	98 »
» de » inferior a 3 »	110 »
Agujas y leznas para máquinas de coser	70 »

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en cumplimiento a lo indicado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 70992.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 4 de Agosto de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 244

Precios de piedras naturales de afilar

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con referencia a precios de venta para piedras de afilar naturales, y de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto, con carácter general para toda España, lo siguiente:

1.º Las piedras naturales de afilar y asentar se clasificarán en tres categorías, teniendo en cuenta su elaboración, calidad y forma de presentación al público.

Esta clasificación se realizará por el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, previa presentación por los industriales interesados de un muestrario completo de las piedras que fabriquen, que deberán ser cotejadas con las que circulen en el comercio.

2.º Como precio base de venta, sobre vagón origen, embalaje incluido, de las piedras de cada categoría, se tomarán los de las piedras de afilar guadañas, que serán los siguientes:

	PIEDRA SILICEA	PIEDRA CUARCITA
1. ^a categoría....	1'75 ptas. pieza	2'60 ptas. pieza
2. ^a »	1'30 » »	1'95 » »
3. ^a »	1'00 » »	1'55 » »

3.º El Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, previa clasificación de las distintas piedras, propondrá a dicha Secretaría los precios de venta sobre vagón origen, embalaje incluido, de las distintas marcas de piedras, según tipo, aplicación, dimensiones, pesos, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 70993.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 4 de Agosto de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 245

MARGENES COMERCIALES DE LOZA, CERAMICA Y MAYOLICA

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto fijar los siguientes márgenes comerciales:

Artículos de loza, cerámica y mayólica, destinados a uso de mesa, cocina y servicios de café, de uso corriente, un 45 por 100 sobre precio de venta en fábrica, cualquiera que sea la clase y número de intermediario, cargándose aparte los gastos de transporte y embalaje.

Los mismos artículos para los cuales se haya decretado la libertad de precios, un 65 por 100 en las mismas condiciones que el apartado anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo indicado por la Comisaría General de Abastecimientos, en oficio número 70994.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 4 de Agosto de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 246

LIBERTAD DE PRECIOS PARA LAS BOLSAS DE PAPEL

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, como consecuencia de la aplicación de la resolución de 17-4 43, sobre libertad de precios de artículos producidos en la industria de Artes Gráficas, y de acuerdo con la propuesta del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, ha resuelto dejar en régimen de libertad de precio a facturar, a las bolsas de papel, ya sean o no impresas.

Lo que se hace público cumpliendo lo dispuesto en escrito número 70656 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 4 de Agosto de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 247

SOBRE RECARGO POR DOBLE ENCOLADO EN EL PRECIO DEL PAPEL

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con el Sindicato

Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, ha resuelto autorizar, con carácter general, como recargo a aplicar por doble encolado en la fabricación del papel, un aumento de 5 pesetas por 100 kg. sobre el precio en uso en el año 1936.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo indicado por la Comisaría General de Abastecimientos, en escrito número 70241.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 4 de Agosto de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Impuesto sobre vinos y sidras de todas clases, etcétera.

CIRCULAR

Por la presente y a fin de terminar los Concier-tos por el concepto vinos y sidras de todas clases, y acelerar la presentación de declaraciones trimestrales, se comunica:

I. A cuantos Ayuntamientos rechazaron la propuesta de Concierto que les fué hecha por oficio de esta Administración, la obligación en que se encuentran de enviar a la Sección de Usos y Consumos persona con poder bastante para, tras llegar a un acuerdo, celebrar el Concierto.

Como esta intervención se hizo ya por Circular fecha 21 de Julio de 1943, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del 26 del mismo mes y año, se concede para su cumplimiento un plazo único e improrrogable bajo ningún pretexto de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia; advirtiéndose que los Ayuntamientos morosos quedarán incurso en multa de 100 pesetas, cuya imposición se propondrá al Ilmo. señor Delegado de Hacienda y con la que, desde luego, quedan conminados.

Para mayor claridad de lo anteriormente dispuesto, se recuerda que los Ayuntamientos a que hace referencia en el párrafo primero, son los siguientes:

Alboreca	Navalpotro
Alcuneza	Olmeda del Extremo
Anquela del Ducado	Poveda de la Sierra
Balconete	Poyos
Campisábalos	Recuenco (El)
Casasana	Selas
Codes	Torre Cuadrada de Molina
Checa	Villacadima
Huertapelayo	Yunquera de Henares

II. Los Ayuntamientos de Adobes, Peralejos de las Truchas, Pozo de Almoguera y Torete, que no han enviado aún la declaración inicial dispuesta por la Orden ministerial de 26 de Febrero de 1943, recordada por Circular de fecha 29 de Abril del mismo año, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del 4 de Mayo del corriente, deberán, en idéntico plazo, enviar persona con poder bastante para hacer dicha declaración inicial y, al propio tiempo, celebrar el Concierto si a ello hubiera lugar, quedando, caso de no cumplir esta orden, conminados con igual multa de 100 a 500 pesetas, sin perjuicio del expediente que por la resistencia en el cumplimiento de los servicios que atañen a este impuesto, pudiera seguirse contra los Alcaldes y Secretarios de los mencionados Ayuntamientos.

III. En el mismo plazo y con la conminación de multa de 100 pesetas, deberán enviar su conformidad con la propuesta de Concierto de la Administración, o

en caso de disconformidad, persona con poder bastante para celebrar el Concierto, los Ayuntamientos que aún no lo han hecho, a pesar de la invitación que oportunamente se les hizo y que son los siguientes:

Alarilla	Millana
Albalate de Zorita	Mirabueno
Bujalaro	Mohernando
Cañizar	Muduex
Cifuentes	Orea
Fuencemillán	Padilla de Hita
Fuentelahiguera	Pobo de Dueñas (El)
Fuenteleucina	Riba de Saelices
Gajanejos	Saelices de la Sal
Hombrados	Tierzo
Horna	Utande
Hueva	Valdenoches
Loranca de Tajuña	Viñuelas
Membrillera	

IV. En cuanto a la presentación de declaraciones de lo recaudado por el concepto de vinos y sidras y su ingreso, se recuerda a cuantos Ayuntamientos vinieren obligados a ello, por haber prestado su conformidad a la propuesta de la Administración o celebrado Concierto, que las normas generales de la Contribución de Usos y Consumos establecen que el ingreso de las declaraciones presentadas después del primer mes siguiente al trimestre vencido, se incrementará con una multa de 10 pesetas por millar o fracción multiplicada por los meses de retraso.

Guadalajara 10 de Agosto de 1943.—El Administrador de Rentas públicas, A. Ballesteros. 1870

JEFATURA AGRONOMICA DE GUADALAJARA

PLAGAS DEL CAMPO

CIRCULAR

En las visitas de inspección giradas por personal técnico de esta Jefatura y por los Veedores Comarcales del Servicio de Defensa contra el Escarabajo de la patata a los distintos términos municipales de esta provincia donde existen patatares afectados de la plaga anteriormente dicha, se ha apreciado el no cumplimiento de las órdenes dadas por esta Jefatura en Circulares publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de fechas 8 de Mayo, 8 y 21 de Junio, en lo que se refiere a los tratamientos arsenicales.

Como consecuencia de ello, la invasión ha alcanzado caracteres extraordinarios en su intensidad, por la negligencia y descuido de las Autoridades locales, que esta Jefatura no está dispuesta a tolerar, por lo que, por última vez, se previene a dichas Autoridades para que cumplimenten las instrucciones dadas en las Circulares anteriores, conminándolas con la sanción que para estos casos previene la ley de Plagas del Campo, sanción que se hará extensiva a los Secretarios de los Ayuntamientos al no comunicar a esta Oficina los nombres de las personas que no den los tratamientos arsenicales obligatorios para la extinción de la Plaga.

Guadalajara 9 de Agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 1869

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 11

PLUS DE CARGAS FAMILIARES

El transcurso de más de un año desde la implantación en las Reglamentaciones de Trabajo de Plus de

Cargas Familiares y las experiencias adquiridas en este período de tiempo, aconsejan la interpretación en algún extremo de tan importante mejora en términos que, sin suponer nuevo gravamen para las Empresas ni alteración en la valoración del punto durante el período que cada Ordenanza laboral señala, hagan posible aplicar sus beneficios al personal de nuevo ingreso desde el momento de su admisión al trabajo, generalizándose así un criterio ya establecido en las normas de trabajo últimamente promulgadas.

En consecuencia, por la Dirección General de Trabajo se ha resuelto que los trabajadores que ingresen en una empresa sujeta a la Reglamentación con Plus de Cargas Familiares, una vez fijado el valor del punto—que el invariable durante el período que se señala en cada Ordenanza laboral—y cuyas remuneraciones, por tanto, no han podido ser tenidas en cuenta en los cálculos distributivos del plus, percibirán sin embargo éste en idéntica cuantía a los otros empleados, a cuyo efecto la empresa anticipará las cantidades pertinentes, que serán detraídas para su reintegro al calcularse el importe del plus que en el período siguiente haya de distribuirse.

Análogamente, las sumas correspondientes al plus no abonadas por baja de personal, irán a engrosar la derrama del siguiente período.

Lo que por la presente Circular se hace público para conocimiento y exacta observancia de todas las Empresas a quienes por su Reglamentación de Trabajo afecte el Plus de Cargas Familiares y, muy en particular a las Entidades Bancarias que interesaron consultas a este respecto.

Guadalajara 9 de Agosto de 1943 —El Delegado provincial de Trabajo, Juan Antonio Gimeno Fernández. 1875

Circular núm. 12

AVISO A LOS AGRICULTORES

Siendo una de las finalidades de la Ley de Descanso Dominical el absoluto respeto a las leyes divinas y no estando el día 15, festividad de la Ascensión de la Virgen, autorizados por la Autoridad Eclesiástica para trabajar en las labores de recolección, esta Delegación, de conformidad con la Dirección General de Trabajo, teniendo en cuenta la circunstancia antes señalada y lo adelantado de la recolección, ha acordado lo siguiente:

1.º Que la autorización concedida a los agricultores para trabajar los domingos y días festivos durante la recolección, no afecta al día 15, festividad de la Ascensión de la Virgen, quedando, por tanto, prohibidos dichos trabajos durante el citado día 15, tanto sean realizadas por cuenta ajena como por cuenta propia.

2.º Que dicha festividad tendrá el carácter de no recuperable.

3.º Que las infracciones serán sancionadas con todo rigor, requiriéndose a tal efecto a las Alcaldías y Delegaciones Sindicales para que denuncien a la Inspección provincial de Trabajo a los infractores de estas normas.

Se ruega a las Alcaldías den la máxima publicidad a la presente nota.

Guadalajara 10 de Agosto de 1943.—El Delegado provincial de Trabajo, Antonio Gimeno Fernández. 1874

Ayuntamientos

ALMONACID DE ZORITA

El Alcalde-Presidente de Almonacid de Zorita.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento

de mi presidencia procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades para el año de 1943, resultando haber correspondido a los señores siguientes:

Parte real.—Doña Mercedes Salaber Martínez, don Eduardo Rodríguez Fernández, don Gabriel Parra y don Dionisio Toledano.

Parte personal.—Parroquia única.—Don Andrés Toledano, don Martín Huerta, don Félix Illescas Roldán y don Matías Parra Almonacid.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos que han servido de base para la designación de Vocales.

Por último, se requiere a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que en término de diez días presenten las declaraciones juradas de las utilidades que obtengan en este término municipal, quedando advertidos que, el que deje de hacerlo, les serán estimadas por las Comisiones con los datos que obren en este Ayuntamiento y no tendrán derecho a reclamación alguna.

Almonacid de Zorita 1 de Agosto de 1943.—El Alcalde, José A. Villaldea. 1846

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

ATIENZA

El señor Juez de primera instancia ejerciente de esta villa y su partido, en providencia dictada en el día de hoy, en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador habilitado don Manuel de la Vega, en nombre y representación de doña Lucía Ranz Garcés, acordó dar traslado de la demanda incidental de pobreza a don Pedro Ranz Ranz, empleado de ferrocarriles, que se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca y se persone en forma en los autos y conteste a la demanda; bajo apercibimiento de que, si no comparece, se sustanciará sólo con el señor Abogado del Estado.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula de cumplimiento para el demandado Pedro Ranz Ranz, de domicilio desconocido, a fin de que dentro del plazo de nueve días, a contar desde el siguiente en que aparezca éste publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca y se persone en dichos autos a contestar a la demanda.

Atienza 12 de Julio de 1943.—El Secretario judicial, ilegible. 1877

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Doña María García Marina, vecina de Cifuentes, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, establecidos por R. D. de 12 de Abril de 1901 del aprovechamiento de aguas del río Cifuentes, en término municipal de Cifuentes, con destino a fuerza motriz de un molino harinero, presentando información posesoria aprobada por el Juzgado de primera instancia del indicado pueblo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el párrafo tercero del artículo 3.º del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía del referido pueblo de Cifuentes y en esta

Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, en cuya dependencia se encuentra de manifiesto el expediente de referencia, cuyo plazo de veinte días comenzará a contarse a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Madrid, 7 de Agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Francisco Benavides. 1866

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

Don Juan Angel Portillo González, vecino de Madrid, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas establecidos por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, del aprovechamiento de aguas del río Badiel, con destino al riego de la finca de su propiedad «Dehesa e Isla de Heras», en término municipal de Heras de Ayuso, presentando información posesoria practicada por el Juzgado municipal del indicado pueblo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el párrafo tercero del artículo 3.º del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales a partir de la fecha de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía del referido pueblo de Heras de Ayuso y en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, en cuya dependencia se encuentra de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 7 de Agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Francisco Benavides. 1867

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

La Industrial Harinera "El Pobo", S. A.

Esta Sociedad, con arreglo a lo dispuesto en sus Estatutos, convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 22 del actual, a las once de la mañana, en su domicilio social, Plaza del Progreso, número 2, de esta Ciudad.

Molina de Aragón 5 de Agosto de 1943.—Por el Presidente del Consejo de Administración, Gabriel Santamaría Palacios.

(Derechos de inserción, 11'25 ptas.)

TOROS DE LIDIA de D. Lorenzo Zaballos, vecino de Salamanca, ofrece al

público ganado de casta pura, que se encuentra en «El Sotillo de Valdegrudas».

No dejen de visitarlos, que encontrarán un beneficio en precio y clase; con encierro de bueyes.

Para tratar, con **AURELIANO PAJARES**, en Trijueque.

(Derechos cuatro inserciones, 40 ptas.)

NECESITO pastor padre e hijo. Finca Maluque—MOHERNANDO.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL